DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	2000140030022021 – 00476 - 00
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO:	SILVIA CECILIA SILVA SIERRA

MEDIDAS CAUTELARES:

De conformidad con el art. 599 del C.G.P., decrétese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

1). Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la señora SILVIA CECILIA SILVA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.675.413, en calidad de empleada de la SECRETARIA DE EDU VPAR, - PREP. Limítese este embargo en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($63.596.064.00). para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P.

Ofíciese al pagador o jefe de recursos humanos de la SECRETARIA DE EDU VPAR, - PREP.UJER, para que obre de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P.

Los dineros producto del embargo deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios.

2). Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener la señora SILVIA CECILIA SILVA SIERRA, identificados con la cédula de ciudadanía No.22.675.413 en las cuentas corrientes, de ahorro CDTS, en las siguientes entidades bancarias a NIVEL NACIONAL: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO

SUDAMERIS, FALABELLA, BANCOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR. Limítese este embargo en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($63.596.064.00). Ofíciese a la entidad bancaria y financiera antes referenciada, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6c5f3fa78da01e54582f0c780c039f4a9c927bee3974e17a20bc961a0cf130**
Documento generado en 23/11/2021 03:56:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica